



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1037-2023-GM/MDM

Megantoni, 16 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 178-2023-STPAD-RRHH-MDM/LC, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de Secretario Técnico del PAD, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa. Asimismo, a nivel doctrina y criterio jurisprudencial reiterado y uniforme generado por el Tribunal Constitucional, la institución jurídica de la prescripción constituye, en rigor, un principio de seguridad jurídica y de interés público, mediante la cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Para los casos penales y administrativos, es la renuncia del estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas una memoria social de ella;

El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo.

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

De acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC2 denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" dispone lo siguiente:

"10.2 Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario". (énfasis).

¹ Tribunal Constitucional, Expediente N° 03116-2012-PHC/TC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, resulta relevante tener en cuenta, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en cuanto a la prescripción para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario estableció como directriz que "a Ley y el Reglamento han fijado claramente el momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de un (1) año, esto es, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual según el Reglamento se produce con la notificación al trabajador del acto de inicio del procedimiento", en este caso este supuesto es de aplicación para la prescripción.

Que, de la revisión y análisis de los contenidos del Informe de Prescripción N° 09-2023-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 13 de julio de 2022 y, Resolución de Gerencia Municipal N°663-2023-GM/MDM, de 13 de julio de 2023, se aprecia que estas contienen error en referencia la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, las mismas que, recomiendan se declare de oficio la prescripción del plazo para inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Marisol Flores Bolaños en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o en contra de Lucela Vergara Llamoca en su condición de cotizadora del OEC, este error de cálculo contenida en el Informe de Prescripción N°09-2023-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 24 de agosto de 2022, es ratificada en la Resolución de Gerencia Municipal N°663-2023-GM/MDM que resolvió:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 009-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
05/12/2018	01/05/2021 = 730 días ²	02/05/2021	Prescrito

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de Marisol Flores Bolaños en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Lúcela Vergara Llamoca en su condición de Cotizadora del O.E.C., por los hechos contenidos en la Resolución de Gerencia Municipal N°663-2023-GM/MDM, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto de **Marisol Flores Bolaños:**

Resolución de Órgano Instructor de PAD N°42-2019-GA-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2019.	Fecha límite para instaurar que el órgano sancionador emita un pronunciamiento. (con ampliación de plazo por COVID19).	Prescripción a partir del:	Observación
28 de noviembre de 2019	18/04/2021 (16 de marzo al 30 de junio de 2020) 107 días. (26 de julio al 30 de setiembre de 2020) 67 días.	19/04/2021	Prescrito

TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Respecto de Lucela Vergara Llamoca:

Resolución de Órgano Instructor de PAD N°42-2019-GA-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2019.	Fecha límite para instaurar que el órgano sancionador emita un pronunciamiento. (con ampliación de plazo por COVID19).	Prescripción a partir del:	Observación
11 de diciembre 2019	03/06/2021 (16 de marzo al 30 de junio de 2020) 107 días. (26 de julio al 30 de setiembre de 2020) 67 días.	04/06/2021	Prescrito

Al respecto, el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 04-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444).

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo N° 011 que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.", y demás normas legales vigentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER DE OFICIO, la rectificación de los errores materiales contenida en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 663-2023-GM/MDM, de 13 de julio de 2023, referencia la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por la que se declaró de Oficio la prescripción del plazo para iniciar sancionadora en contra de Marisol Flores Bolaños en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o en contra de Lucela Vergara Llamoca en su condición de cotizadora del OEC, este error de cálculo contenida en el Informe de Prescripción N° 09-2022-ST-RRHH-MDM-LC de fecha 13 de julio de 2023, es ratificada en la Resolución de Gerencia Municipal N°663-2023-GM/MDM, en la cual se advirtió un error en la prescripción del plazo para iniciar sancionadora, contenida en el Informe de Prescripción N° 09-2022-ST-RRHH-MDM-LC de fecha 13 de julio de 2023;

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 009-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
--	---------------------------------	--	-------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

05/12/2018	01/05/2021 = 730 días ¹	02/05/2021	Prescrito
------------	---------------------------------------	------------	-----------

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de Marisol Flores Bolaños en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Lúcela Vergara Llamoca en su condición de Cotizadora del O.E.C, por los hechos contenidos en la Resolución de Gerencia Municipal N°663-2023-GM/MDM, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto de **Marisol Flores Bolaños:**

Resolución de Órgano Instructor de PAID N°2019-GA-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2019.	Fecha límite para instaurar que el órgano sancionador emita un pronunciamiento. (con ampliación de plazo por COVID19).	Prescripción a partir del:	Observación
28 de noviembre de 2019	18/04/2021 (16 de marzo al 30 de junio de 2020) 107 días. (26 de julio al 30 de setiembre de 2020) 67 días.	19/04/2021	Prescrito

Respecto de **Lucela Vergara Llamoca:**

Resolución de Órgano Instructor de PAID N°42-2019-GA-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2019.	Fecha límite para instaurar que el órgano sancionador emita un pronunciamiento. (con ampliación de plazo por COVID19).	Prescripción a partir del:	Observación
11 de diciembre 2019	03/06/2021 (16 de marzo al 30 de junio de 2020) 107 días. (26 de julio al 30 de setiembre de 2020) 67 días.	04/06/2021	Prescrito

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido del informe que constituye antecedente es de entera responsabilidad del servidor que elaboró la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se notifique la presente resolución, anexando el expediente N° 150 a la Oficina de Secretaria Técnica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.A.
OGRH
Pag. Web
Vchiro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. WILBER KAPA BERRUCAL
D.N. 10757601
SERVIDOR PÚBLICO CIVIL.

¹ TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94¹ DE LA LEY DEL SERVIDOR PÚBLICO CIVIL.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni